Hecho en Londres el dia catorce de Enero de mil ochocientos y nueve.

(L. S.) Juan Ruiz de Apodáca.

ARTICULO II. SEPARADO.

Se negociará un Tratado, que estipule la clase y sumas de auxílios que debe prestar S. M. Británica en conformidad al Articulo tercero del presente Tratado.

El presente Articulo separado tendrá la misma fuerza y validacion, como si estubiera insertado palabra por palabra en el Tratado de Paz, Amistad, y Alianza firmado en este dia, y deberá ser ratificado al mismo tiempo.

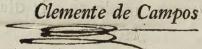
En fé de lo qual, Nos, los infrascritos Plenipotenciarios, en virtud de nuestros respectivos Plenos-Poderes, hemos firmado el presente Articulo separado, y hemos hecho poner en él los sellos de nuestras Armas.

Hecho en Londres el dia catorce de Enero de mil ochocientos y nueve.

(L.S.) Juan Ruiz de Apodáca.

Todo lo que traslado á V. para su inteligencia, gobierno y entero cumplimiento, y que al efecto lo manden publicar en la forma de costumbre, para que todos se enteren de su contenido, y sirva de publica satisfaccion, acusandome el recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 13 de Junio de 1809.



SS. Justicia y Ayuntamiento de Carabaca

